

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 044/2013**

**ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en asociación  
con CORSAN-CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A.,  
AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. Y AYESA  
INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.**

**VS**

**COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**RESOLUCIÓN No. 115.5.989**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

México, Distrito Federal, a seis de mayo de dos mil trece.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil trece, el consorcio de empresas integrado por **ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en asociación con CORSAN-CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.**, se informó contra actos de la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO** derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-914029999-N7-2012**, celebrada para la **"ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE PRESA DERIVADORA (SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO) CON COMPUERTAS (INCLUYE: OBRA DE DESVÍO, OBRA DE TOMA, CORTINA, DESARENADOR Y ESTABILIDAD DE TALUDES), EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO Y ZAPLOTANEJO EN EL ESTADO DE JALISCO"**.

En el escrito de mérito, el consorcio accionante adujo que la normatividad de la materia obliga a las convocantes a suscribir los contratos que derivan de licitaciones públicas, en un periodo máximo de quince días naturales siguientes a la notificación del fallo, y en la licitación pública que nos ocupa la convocante manifiesta tener un impedimento jurídico para ello, el cual estima no se actualiza; que la convocante pretende justificar la falta de firma del contrato licitado, con el oficio UEAS-JC-008/2013, en el cual se aduce que de suscribir el contrato de obra implicaría violentar el transitorio vigésimo cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, limitándose a afirmar que esto constituye un impedimento jurídico y financiero.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**115.5.989**

**-2-**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

**SEGUNDO.** Por acuerdo No. 115.5.306 de seis de febrero de dos mil trece, se tuvo por presentada la inconvención de mérito y se previno al consorcio accionante para que acreditaran que su promovente el C. Octavio Francisco Pastrana Pastrana, acreditara, con instrumento público que en copia certificada se exhibiera, contar con facultades legales para representar a las empresas asociadas ante la presente instancia. Además, en dicho proveído se requirió a la convocante su informe previo, otorgándosele el plazo de Ley.

**TERCERO.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el doce de febrero de dos mil trece, el consorcio accionante desahogó en tiempo y forma la prevención señalada en el punto que antecede, exhibiendo los instrumentos públicos que acreditan al C. Octavio Francisco Pastrana Pastrana como su apoderado legal. En consecuencia, se emitió el proveído 115.5.349 que admite la inconvención, designa como representante común a la persona física antes citada, y requiere a la convocante para que en el plazo de Ley rindiera su informe circunstanciado de hechos.

**CUARTO.** Por oficio de trece de febrero de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el quince siguiente, la convocante rindió su informe previo, del cual se destaca lo siguiente:

- a) Que el origen de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública Nacional No. LO-914029999-N7-2012, son federales, y estatales, siendo que los primeros corresponden al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y provienen del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.
- b) Que el monto económico autorizado para la licitación de que se trata asciende a \$569,006,841.70 (quinientos sesenta y nueve millones seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 70/100 M.N.).
- c) Que en la licitación pública impugnada la empresa ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se asoció con **CORSAN- CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. Y**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.989

-3-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.**, tal como se desprende del convenio de participación conjunta.

d) Que existe impedimento de naturaleza financiera y jurídica para proceder a la firma del contrato con el consorcio adjudicado **ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en asociación con **CORSAN- CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.**

**QUINTO.** Por oficio recibido en esta Dirección General el veintisiete de febrero de dos mil trece, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos el cual se tuvo por recibido mediante proveído 115.5.455 de primero de marzo de dos mil trece.

Cabe destacar que en dicho informe circunstanciado, la convocante solicitó sobreseer el presente asunto, ello en razón de que el contrato derivado del procedimiento licitatorio que nos ocupa, había sido firmado con el consorcio inconforme el pasado veintidós de febrero de dos mil trece, exhibiendo al efecto copia certificada de dicho instrumento.

**SEXTO.** Por acuerdo de quince de marzo de dos mil trece, se otorgó al consorcio accionante plazo para que formulara alegatos, además, se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas en su escrito de inconformidad.

No pasa inadvertido señalar que el veintiuno de marzo de dos mil trece, el consorcio inconforme presentó escrito de desistimiento, el cual fue acordado por proveído 115.5.668, en el cual se solicitó a las accionantes ratificaran ante esta unidad administrativa su voluntad de desistirse, otorgándoseles un plazo de tres días hábiles, de lo contrario se continuaría con el trámite y resolución del expediente en que se actúa.

**SÉPTIMO.** Al no existir diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013

115.5.989

-4-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a ésta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales, correspondientes al Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) y provenientes del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

**SEGUNDO. Legitimación.** La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que fue presentada por el C. Octavio Francisco Pastrana Pastrana, en su carácter de apoderado legal del consorcio de empresas integrado por **ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** en asociación con **CORSAN- CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U.**, acreditando contar con facultades legales de representación en términos de los instrumentos notariales que obran a fojas 108-134, 231-269 de autos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.989

-5-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**QUINTO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.** Al ser de orden público y de estudio preferente las causales de improcedencia o sobreseimiento de la instancia, se analizarán al tenor de lo planteado por la convocante en la rendición del informe circunstanciado de hechos visible a fojas 330-335, el cual se transcribe a continuación:

*"En otro orden de ideas, es importante resaltar que al día 22 VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE SE HA FIRMADO EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS MIXTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-914029999-N7-2012, REFERENTE A LA "ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE PRESA DERIVADORA (SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO) CON COMPUERTAS (INCLUYE: OBRA DE DESVÍO, OBRA DE TOMA, CORTINA, DESARENADOR Y ESTABILIDAD DE TALUDES) EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACAN DEL RÍO Y ZAPOTLANEJO EN EL ESTADO DE JALISCO", en virtud un cumplimiento de ejecutoria emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo, bajo expediente número 2575/2012, promovido por ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en asociación con CORSAN-CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V., y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., de ahí que se solicite que la presente inconformidad se sobresee en razón de que la materia de la inconformidad ha quedado sin efecto alguno, por lo anteriormente razonado, lo anterior en los términos dispuestos por el artículo 280 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."*

En efecto, en la rendición de su informe de Ley, la convocante solicitó el sobreseimiento de la inconformidad que nos ocupa debido a que el contrato objeto de la licitación pública nacional No. LO-914029999-N7-2012, fue firmado por el consorcio inconforme el veintidós de febrero de dos mil trece, y para demostrarlo adjuntó el contrato No. UEAS-SA-AP-037/2012 que en copia certificada se encuentra visible a fojas 336-372.

Sobre el particular, se determina que la causa de sobreseimiento solicitada es fundada.

Para demostrar lo anterior, en primer término es necesario transcribir el artículo 85, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

(...)



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115.5.989

-6-

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

**II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 83 de esta Ley...**

El precepto legal antes transcrito establece que el sobreseimiento de la instancia procede si la convocante firme el contrato, siempre que esto haya sido materia de impugnación en términos la fracción V del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En efecto, previamente se destaca que en términos del artículo 83, fracción V, de la citada Ley de contratación de obra Pública, es posible afirmar que se podrá interponer inconformidad contra “los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, el acto controvertido lo constituye la omisión de la convocante de firmar el contrato de obra adjudicado al consorcio de empresas integrado por ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en asociación con CORSAN- CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., en la licitación pública nacional No. LO-914029999-N7-2012, siendo esto lo que motivó la interposición de la inconformidad que nos ocupa.

En ese contexto, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible afirmar que la pretensión del consorcio inconforme quedo satisfecha, en razón de que el pasado veintidós de febrero del dos mil trece, la convocante firmó, con el consorcio ahora inconforme, el contrato de obra adjudicado en el procedimiento de contratación No. LO-914029999-N7-2012, tal y como fue informado por la propia **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO** en la rendición de su informe circunstanciado de hechos y acreditado con el contrato No. UEAS-SA-AP-037/2012, el cual obra en copia certificada a fojas 336-372 de autos.

En efecto, teniendo a la vista el instrumento identificado con el número UEAS-SA-AP-037/2012, es posible advertir que el contrato de obra pública a precios mixtos de la licitación pública

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**115.5.989**

**-7-**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

nacional número LO-914029999-n7-2012, referente a la "Elaboración del proyecto ejecutivo y construcción de presa Derivadora (sistema de bombeo purgatorio-arcediano) con compuertas (incluye: obra de desvío, obra de toma, cortina, desarenador y estabilidad de taludes) en los municipios de Ixtlahuacan del Río y Zapotlanejo en el estado de Jalisco", fue suscrito el veintidós de febrero de dos mil trece, entre la **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO** y **CONSTRUCTORA PRESA EL PURGATORIO SPU, S.A. DE C.V.**

Cabe destacar que en la cláusula primera de dicho contrato se estipuló lo siguiente:

*AGEN*

*"En virtud de que el presente contrato se adjudicó al Consorcio formado, por las empresas denominadas: ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CORSAN-CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., quienes a su vez conformaron a la empresa de propósito específico, "CONSTRUCTORA PRESA EL PURGATORIO, S.A. DE C.V.", las partes de los trabajos, la obligación mancomunada o solidaria de cada una de las personas morales señaladas anteriormente, ha quedado expresamente señalada en el Convenio de Asociación presentado por el consorcio ganador, el cual forma parte integral del presente contrato y se agrega como anexo número 4".*

Como se ve el consorcio inconforme conformó una nueva empresa de propósito específico denominada "CONSTRUCTORA PRESA EL PURGATORIO, S.A. DE C.V.", habiendo firmado el contrato de obra licitado en materia de impugnación ante la presente instancia, lo cual incluso fue informado por la propia convocante en la rendición de su informe circunstanciado de hechos.

Al informe de Ley rendido por la convocante y al contrato de obra suscrito con esta, señalados con antelación, se les otorgan valor probatorio pleno, en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**115.5.989**

**-8-**

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

En esa tésitura, quedando demostrado con dichas documentales que durante la tramitación del presente asunto sobrevino una causal de sobreseimiento de la instancia de inconformidad, ello en razón de que quedó satisfecha la pretensión del consorcio inconforme consistente en la firma del contrato de obra que les fue adjudicado en la licitación pública número LO-914029999-N7-2012, ello conlleva a determinar que, en la especie, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 85 fracción III y por consecuencia el **sobreseimiento** de la instancia previsto en la fracción II del artículo 86, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se reitera, procede si la convocante **firma el contrato**, siempre que esto haya sido materia de la inconformidad, en términos la fracción V del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo cual aconteció con la firma del instrumento No. UEAS-SA-AP-037/2012, el cual obra en copia certificada a fojas 336-372 de autos.

Apoya el presente criterio, por igualdad de razón, tesis de Jurisprudencia número 2a./J. 10/2003, correspondiente a la Novena Época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XVII, Marzo de 2003, Pág. 386, Segunda Sala, así como la Tesis Aislada XIV.1o.13 K; correspondiente también a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XII, Agosto de 2000, Pág. 1235, Novena Época, Primer Tribunal Colegiado en Materia Común del Décimo Cuarto Circuito, cuyos rubros y textos a continuación se transcriben:

**"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74, fracción III y 83, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad, que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial"**



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**115.5.989**

**-9-**

**"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"**

**"SOBRESIMIENTO FUERA DE AUDIENCIA: CUANDO DERIVA DE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA NOTORIA E INDUDABLE DEL JUICIO DE GARANTÍAS, NO CAUSA AGRAVIO AL QUEJOSO NI LO PRIVA DE DEFENSA.**  
No causa ningún agravio al quejoso ni se le priva de defensa cuando se decreta el sobresimiento fuera de audiencia, siempre que derive de una causal notoria, manifiesta e indudable de improcedencia del juicio de amparo, como lo es el cambio de situación jurídica (de orden de aprehensión a auto de formal prisión), de suerte que ni aun celebrándose la audiencia constitucional podría ser desvirtuada con prueba alguna y el resultado del fallo siempre sería en el mismo sentido; por ende, a nada práctico conduciría ordenar reponer el procedimiento para que se verifique la citada audiencia, pues invariablemente la conclusión sería la misma. Por consiguiente, cuando las causas de improcedencia son notorias e indudables, de modo que nada pueda impedir el sobresimiento, en el juicio, es posible hacerlo fuera de audiencia; además, tal proceder guarda congruencia con el principio de celeridad procesal contenido en el artículo 17 constitucional.

En ese orden de ideas y reiterando que el contrato de obra licitado fue firmado, cumpliendo así la pretensión del consorcio inconforme, resulta procedente sobreseer en la presente instancia de inconformidad.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 92, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Se SOBRESEE en la instancia de inconformidad, planteada por ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. en asociación con CORSAN- CORVIAM, CONSTRUCCIÓN, S.A., AYESA MÉXICO, S.A. DE C.V. y AYESA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, S.A.U., contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LO-914029999-N7-2012, celebrada para la "ELABORACIÓN DE PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE PRESA DERIVADORA (SISTEMA DE BOMBEO PURGATORIO-ARCEDIANO) CON COMPUERTAS (INCLUYE: OBRA DE DESVÍO, OBRA DE TOMA, CORTINA, DESARENADOR Y ESTABILIDAD DE TALUDES), EN LOS MUNICIPIOS DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO Y ZAPLOTANEJO EN EL ESTADO DE JALISCO".**

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 044/2013



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

115,5.989

-10-

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**SEGUNDO.** En términos del artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada, mediante recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES** Director de Inconformidades "E".

**LIC. LUIS MIGUEL DOMÍGUEZ LÓPEZ**

**LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**

PARA: C. OCTAVIO FRANCISCO PASTRANA PASTRANA - REPRESENTANTE COMÚN.- ISOLUX DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y ASOCIADAS.-

LIC. JUAN MIEJÍA JIMÉNEZ.- APODERADO LEGAL.- COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO.- Por correo electrónico a [REDACTED] Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

OPO